

5.º El concesionario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos de Arancel y demás impuestos de los productos que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

6.º Será de aplicación en el régimen que se autoriza lo dispuesto en el Decreto número 4437/64, de 24 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 22 de enero de 1965), como asimismo lo que dispone la Orden del Ministerio de Comercio de 25 de enero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del día 30 de igual mes y año), que regulan lo relativo a mermas y subproductos de las mercancías importadas en régimen de admisión temporal.

7.º Para la presente concesión serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones, tal como se hicieron constar en los apartados 3.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 21 de igual mes y año, entendiéndose ampliado transitoriamente el plazo señalado en el apartado 3.º, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 1 de agosto de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1965.—P. D., Miguel Paredes.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**ORDEN de 25 de mayo de 1965 por la que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a «Tybor, S. A.», para importación de hilados continuos de fibra sintética poliamídica, nylon 6, sin torsión, por exportaciones de ropa interior de señora.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Tybor, S. A.», con domicilio social en Barcelona, calle Aragón, 338, en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de hilados continuos sintéticos poliamídicos, nylon 6, sin torsión, por exportaciones previamente realizadas de ropa interior de señora.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1. Se concede a «Tybor, S. A.», de Barcelona, Aragón, 338, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados continuos de fibra sintética poliamídica, nylon 6, sin torsión, por exportaciones previamente realizadas de ropa interior de señora (combinaciones) con 80 por 100 de nylon y 20 por 100 de rayón.

2. A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos exportados de ropa interior de señora de las características señaladas en el artículo anterior podrán importarse con franquicia arancelaria 94 kilos con 400 gramos de nylon 6 D.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

3. Se otorga esta concesión por un período de cinco años, con efectos a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones efectuadas desde 15 de octubre de 1964 hasta la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial del Estado» se beneficiarán del régimen de reposición con franquicia arancelaria siempre que se haya hecho constar en las licencias de exportación y documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

Las importaciones habrán de solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta Orden para las exportaciones anteriormente realizadas.

4. La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5. Las operaciones de exportación e importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia arancelaria.

6. La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

7. Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8. La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1965.—P. D., Miguel Paredes.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 28 de mayo de 1965:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,829	60,009
1 Dólar canadiense .....	55,350	55,516
1 Franco francés nuevo .....	12,209	12,245
1 Libra esterlina .....	167,075	167,577
1 Franco suizo .....	13,761	13,802
100 Francos belgas .....	120,553	120,915
1 Marco alemán .....	14,984	15,029
100 Liras italianas .....	9,575	9,603
1 Florin holandés .....	16,603	16,652
1 Corona sueca .....	11,620	11,654
1 Corona danesa .....	8,641	8,667
1 Corona noruega .....	8,363	8,388
1 Marco finlandés .....	18,581	18,636
100 Chelines austriacos .....	231,657	232,354
100 Escudos portugueses .....	208,310	208,937

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**DECRETO 1385/1965, de 13 de mayo, por el que se autoriza al Ministerio de Información y Turismo a concertar por concurso la adquisición e instalación de tres emisoras UHF para el segundo programa, con destino a Barcelona, Navacerrada y Zaragoza.**

En uno de enero del año en curso comenzó en Madrid, con carácter experimental, el segundo programa de TVE. Debido al agotamiento de los canales disponibles en las bandas I y III se hizo preciso que dicho programa fuera difundido en las frecuencias correspondientes a las bandas IV y V (UHF), en cumplimiento de los acuerdos de la Conferencia de Estocolmo.

Se estima oportuno proceder a una inmediata ampliación de las instalaciones transmisoras destinadas al segundo programa, con objeto de cubrir zonas importantes de la nación, por lo cual precisa adquirirse tres emisoras UHF, que se instalarán en Barcelona, Navacerrada y Zaragoza.

Dada la complejidad en la fabricación de este tipo de equipos, que exigen una garantía en la especialización que deben tener las factorías dedicadas a la producción de los mismos y la conveniencia de comparar las ventajas, tanto técnicas como de otro orden, con sus respectivas valoraciones, hacen aplicable el supuesto del número tres del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once, conforme a la redacción dada por Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos y, consiguientemente, aconseja hacer uso de la autorización en él concedida.

En su virtud, previo informe favorable de la Intervención General de la Administración del Estado y del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Información y Turismo para contratar por concurso, con excepción de las solemnidades de subasta, la adquisición de tres emisoras de televisión UHF para el segundo programa, con destino a Barcelona, Navacerrada y Zaragoza, por un importe máximo de cincuenta millones de pesetas (50.000.000 de pesetas).

Artículo segundo.—El citado importe se abonará con cargo a los créditos que figuran en la Sección veinticuatro, Capítulo seiscientos, artículo seiscientos veinte, número cuatrocientos setenta y cinco mil seiscientos veintiuno, «Adquisiciones de primer establecimiento», del vigente Presupuesto de Gastos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*DECRETO 1386/1965, de 20 de mayo, por el que se crean seis becas de Arquitectos Urbanistas para el año 1965.*

Durante los últimos siete años, por Decretos de veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, de veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, de once de febrero de mil novecientos sesenta, de ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno, de seis de abril de mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres y veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro fueron creadas seis becas de Arquitectos Urbanistas en el Ministerio de la Vivienda (Dirección General de Urbanismo) para fomentar la vocación profesional de los Arquitectos en la especialidad de Urbanismo y completar su formación en este aspecto y, al propio tiempo, incorporar a las jóvenes promociones a la inquietud por los problemas urbanísticos nacionales.

La subsistencia de los motivos de creación de dichas becas y los satisfactorios resultados de las experiencias obtenidas justifican la creación de otras seis becas en el presente año.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean en el Ministerio de la Vivienda (Dirección General de Urbanismo) seis becas para Arquitectos, con una duración improrrogable de diez meses y treinta mil pesetas de dotación, que se abonará por mensualidades vencidas, de tres mil pesetas cada una, debiendo proveerse en mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—Durante el período de las becas los beneficiarios de las mismas deberán desarrollar el programa de trabajos que les señale la Dirección General de Urbanismo, con la obligación de asistencia que se les fije.

Artículo tercero.—Podrán solicitar dichas becas los Arquitectos que hayan terminado la carrera en los doce meses anteriores a la convocatoria, acompañando la solicitud con la relación de méritos académicos y profesionales que estimen convenientes.

Artículo cuarto.—Las becas se adjudicarán por concurso, que fallará la Dirección General de Urbanismo, asistida por Arquitectos de la Dirección General y Profesores de la Escuela de Arquitectura, a la vista de la documentación aportada por los solicitantes, complementada, si se estima necesario, con pruebas de aptitud urbanística.

Artículo quinto.—Los becarios seleccionados deberán incorporarse en la Dirección General de Urbanismo a los cinco días de comunicarse la adjudicación de las becas.

Artículo sexto.—El importe de estas becas será satisfecho con cargo al crédito figurado en la Sección veinticinco, Ministerio de la Vivienda, capítulo ochocientos, artículo ochocientos diez, numeración quinientos cinco, ochocientos once de la vigente Ley de Presupuestos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

*DECRETO 1387/1965, de 20 de mayo, por el que se declara de urgente realización el proyecto de «Casa de Caridad y Colegio de la Milagrosa en Manzanares (Ciudad Real)».*

Aprobado técnicamente el proyecto de «Casa de Caridad y Colegio de la Milagrosa en Manzanares (Ciudad Real)», se ha incoado el oportuno expediente de gasto para la ejecución de las obras por el sistema de concierto directo, al amparo del apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el mencionado artículo, por lo que, fiscalizado de conformidad por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de urgente realización el proyecto de «Casa de Caridad y Colegio de la Milagrosa en Manzanares (Ciudad Real)».

Artículo segundo.—Se autoriza la ejecución de las obras por concierto directo con don José Calero Martínez, dentro del gasto presupuestado, en la cantidad de cinco millones quinientos mil pesetas cuarenta y nueve pesetas veintiséis céntimos distribuidas en las siguientes anualidades:

Año mil novecientos sesenta y cinco, un millón setecientas cincuenta mil pesetas. Año mil novecientos sesenta y seis, doscientas mil pesetas. Año mil novecientos sesenta y siete, tres millones sesenta y cinco mil doscientas cuarenta y nueve pesetas con veintiséis céntimos. Total, cinco millones quinientos mil doscientas cuarenta y nueve pesetas con veintiséis céntimos, con cargo al crédito número quinientos seis punto seiscientos once del Presupuesto de los ejercicios expresados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

*DECRETO 1388/1965, de 20 de mayo, por el que se autoriza la ejecución de las obras de «Iglesia Parroquial en El Pardo (Madrid), conjunto monumental con la Casa de Oficios».*

Aprobado técnicamente el proyecto de «Iglesia parroquial en El Pardo (Madrid), conjunto monumental con la Casa de Oficios», se ha incoado el oportuno expediente de gasto para la ejecución de las obras por el sistema de concierto directo, al amparo del apartado octavo del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el mencionado artículo, por lo que, fiscalizado de conformidad por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

## DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza la ejecución de las obras de «Iglesia parroquial en El Pardo (Madrid), conjunto monumental con la Casa de Oficios», por concierto directo con la Empresa «Construcción y Arquitectura, S. A.» (CASA), por ser la oferta más económica de las tres presentadas dentro del gasto presupuestado, en la cantidad de once millones doscientas noventa y dos mil dos pesetas con quince céntimos, distribuidas en las siguientes anualidades:

Año mil novecientos sesenta y cinco, un millón ochocientas cuarenta y dos mil dos pesetas con quince céntimos. Año mil novecientos sesenta y seis, dos millones ochocientas mil pesetas. Año mil novecientos sesenta y siete, seis millones seiscientas cincuenta mil pesetas. Total, once millones doscientas noventa y dos mil dos pesetas con quince céntimos, con cargo al crédito número quinientos seis punto seiscientos once del Presupuesto de los ejercicios expresados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA